

En caso de requerir información o reporte de siniestro contáctenos: al 5227 9000 para el Distrito Federal, al 01 800 400 9000 lada sin costo desde el interior de la República o visite ongp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página: 2 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Observación : ESPECIFICACION

ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No. EXPEDIDA A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO. EL ASEGURADO Y GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., CONVIENEN EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES Y EN ASEGURAR LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD. BIENES CUBIERTOS; SOBRE TODOS LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA Y/O POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE MIENTRAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS UBICACIONES SEGUN RELACION EN PODER DE LA COMPAÑIA. EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, SOTANOS, CIMIENTOS, BARDAS, ADAPTACIONES, MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, INVENTARIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO. SE HACE CONSTAR QUE SE AMPARAN BAJO CONVENIO EXPRESO CIMIENTOS Y BARDAS, CON SUBLIMITE DE HASTA UN 10% DE LOS VALORES TOTALES DECLARADOS POR UBICACIÓN, EN EL ENTENDIDO DE DICHOS VALORES SE ENCUENTRAN DECLARADOS EN LA SUMA ASEGURADA.

Observación : ...

RIESGOS CUBIERTOS; -INCENDIO TODO RIESGO DAÑO DIRECTO, EXCEPTO EXCLUSIONES. -DAÑOS POR RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS -TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA -REMOCION DE ESCOMBROS -INCISOS NUEVOS -INCISOS NO CONOCIDOS -MULTICLAUSULA 5% VALORES DECLARADOS DISTRIBUIDOS EN 57 UBICACIONES; SUMA ASEGURADA GLOBAL Edificios \$ 1,698,374,226.00 Contenidos \$ 560,459,977.00
Subtotal \$ 2,258,834,203.00 Multiclausula al 5% \$ 112,941,710.15 Suma Asegurada Total Daño Directo \$ 2,371,775,913.15 Incisos Nuevos \$ 10,000,000.00 Incisos No Conocidos \$ 10,000,000.00 Riesgos Hidrometeorológicos \$ 560,459,977.00 Edificios \$ 1,698,374,226.00 Riesgos Hidrometeorológicos Contendios \$ 560,459,977.00

Observación : ...

SUBLIMITES; REMOCIÓN DE ESCOMBROS HASTA POR EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA POR UBICACIÓN, POR UNO Y TODOS LOS EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, POR ENCONTRARSE LA POLIZA CONTRATADA A TODO RIESGO. DEDUCIBLES Y COASEGUROS; DEDUCIBLES; -INCENDIO, IMPACTO DE RAYO Y EXPLOSION; SIN DEDUCIBLE COASEGURO DEL 10% EN TODA Y CADA PERDIDA -DEMÁS COBERTURAS DE TODO RIESGO 1% SOBRE LA SUMA ASEGURADA CON MINIMO DE 100 DSMGVDF CON MAXIMO DE 750 DSMGVDF -RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS; DEDUCIBLE 1% DE LOS VALORES TOTALES DECLARADOS DEL EDIFICIO AFECTADO INCLUYENDO SUS CONTENIDOS COASEGURO 10% -BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO 5% SOBRE EL VALOR DECLARADO

Observación : ...

CLAUSULAS ADICIONALES PARA INCENDIO; - VALOR DE REPOSICIÓN -CLAUSULA DE REINSTALACION AUTOMATICA -ERRORES U OMISIONES. -RENUNCIA DE INVENTARIOS -GRAVAMENES. -PERMISO -HONORARIOS A ARQUITECTOS -AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR. -LIBROS Y REGISTROS - 50 METROS - BAJO CONVENIO EXPRESO AQUELLAS INSTALACIONES QUE CAREZCAN DE UNO O MAS DE SUS MUROS, ASI COMO BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN DE IR A LA INTEMPERIE Y HAYAN SIDO DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS. PARA RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS SE HACE CONSTAR QUE SE AMPARAN; SUBESTACIONES ELECTRICAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL DISEÑADO EXPRESAMENTE PARA OPERAR A LA INTEMPERIE; INSTALACIONES DEPORTIVAS, CALLES PAVIMENTADAS DE CIUDAD UNIVERSITARIA.

Observación : ...

CON RESPECTO A LOS BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO POR RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS, SE OTORGA 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA PARA PROPORCIONAR EL DESGLOSE DE VALORES Y UNA DESCRIPCION BREVE DE CADA BIEN DE LO CONTRARIO CESARA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA ANTE UN SINIESTRO. SE HACE CONSTAR QUE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., NO HARA USO DEL DERECHO DE SUBROGACION EN CONTRA DE OTRAS EMPRESAS FILIALES UBICADAS EN LAS MISMAS DIRECCIONES.

Observación : ...

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES E INMUEBLES BIENES CUBIERTOS; DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS HASTA EL MONTO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADO, POR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO ARRIBA CITADAS, EN LIMITE UNICO Y COMBINADO (L.U.C.) PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS. SUMA ASEGURADA; \$ 2'200,000.00 M.N. DEDUCIBLE; 5% DE LA RECLAMACIÓN CON MINIMO DE 100 DSMVDF. CONDICIONES GENERALES; DE ACUERDO A TEXTOS DE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Observación : ...

Póliza de Seguro de Daños

Página: 3 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

ROBO DE DINERO Y/O VALORES RIESGOS CUBIERTOS; ROBO DE DINERO Y/O VALORES OPERA EN LIMITE UNICO Y COMBINADO (L.U.C) PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS. SUMA ASEGURADA; \$ 40,000.00 M.N. DEDUCIBLE; 10% DE LA RECLAMACIÓN CON MINIMO DE 100 DSMVDF. SUMA ASEGURADA; \$ 440,000.00 M.N. DEDUCIBLE; 10% DE LA RECLAMACIÓN CON MINIMO DE 100 DSMVDF. LA CLAUSULA DE PROPORCION INDEMNIZABLE DE LOS TEXTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., CONTEMPLA QUE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO LAS SUMAS ASEGURADAS DEBERAN REPRESENTAR COMO MINIMO EL 80% DE LOS VALORES DE REPOSICION O REALES, SEGÚN SE HAYA CONTRATADO.

Observación : ...

ASI MISMO SE ACLARA QUE EN DINERO Y/O VALORES, LA SUMA ASEGURADA DE \$ 400,000.00 M.N. ES EXCLUSIVAMENTE PARA LA TESORERIA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA SUMA ASEGURADA DE \$ 40,000.00 M.N. OPERA EN LIMITE UNICO Y COMBINADO (L.U.C.) PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS UBICACIONES AMPARADAS. SE HACE CONSTAR PARA LA SECCION DE DINERO Y/O VALORES, DENTRO DE OFICINAS EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD SERA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA; PARA LOS BIENES EN TRANSITO FUERA DEL LOCAL ASEGURADO SERA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA UTILIZANDO UN SOLO VEHÍCULO PARTICULAR CON DOS PERSONAS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

Observación : ...

ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO SUMA ASEGURADA; \$ 3'630,000.00 DEDUCIBLE; 20% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 150 DSMVDF, PARA OBRAS DE ARTE (CUADROS) DEDUCIBLE; 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 DSMGVDF PARA LOS DEMAS CONTENIDOS EN GENERAL. BAJO ESTA SUMA ASEGURADA DE \$ 3'630,000.00 M.N., A PRIMER RIESGO SE HACE CONSTAR QUE SE AMPARAN TODAS LAS OBRAS DE ARTE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS CONTENIDOS EN GENERAL, QUE SE ENCUENTREN UBICADAS INDISTINTAMENTE EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Observación : ...

ROTURA DE CRISTALES A PRIMER RIESGO SUMA ASEGURADA; \$ 99,000.00 DEDUCIBLE; 5% DEL VALOR DEL CRISTAL CON MINIMO DE 5 DSMGVDF SUMA ASEGURADA LUNAS, ESPEJOS, CUBIERTAS; \$ 11,000.00 DEDUCIBLE; 10% DEL VALOR DEL CRISTAL CON MINIMO DE 5 DSMGVDF LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES, ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, DINERO Y/O VALORES, ROTURA DE CRISTALES OPERAN EN LIMITE UNICO Y COMBINADO POR UNO Y TODOS LOS EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

Observación : ...

EN INCENDIO DE LOS CONTENIDOS SE AMPARAN 389 OBRAS-SEGÚN RELACION, QUEDANDO SUBLIMITADO A \$ 1,000,000.00 DE DOLARES O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL PARA RECTORIA Y \$ 246,505.68 DOLARES O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL PARA LAS DEMAS UBICACIONES. SE HACE CONSTAR QUE EL MUSEO UNIVERSITARIO LEOPOLDO FLORES, CUENTA CON 11 CAMARAS FIJAS Y 2-CAMARAS DE PANEY Y ZOOM, CIRCUITO CERRADO LAS 24 HORAS, SE GRABA VIDEO LAS 24 HORAS DEL DIA, ALARMA CENTRAL CON SENSOR DE MOVIMIENTOS, DE HUMO, VIGILANCIA LAS 24 HORAS DEL DIA, APARTARRAYOS, TIENE ASPERSORES DE GAS ALON.

Observación : RELACION DE UBICACIONES

SEGUN ANEXO 1

Observación : RELACION DE PINTURAS

SEGUN ANEXO 2

Póliza de Seguro de Daños

Página: 4 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULAS Y CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS SECCIONES DE INCENDIO

Cláusula de Errores u Omisiones

Cláusula de Renuncia de Inventarios

Cláusula de Gravámenes

Cláusula de Permiso

Cláusula de Libros y Registros

Cláusula de Honorarios a Arquitectos

Cláusula de Autorizaciones para Reponer, Reconstruir o Reparar

Cláusula de Venta de Salvamento

Cláusula de Reinstalación Automática

Cláusula de Cincuenta Metros

Las condiciones y cláusulas anteriores se anexan y forman parte de esta póliza.

Póliza de Seguro de Daños**Página: 5 / 63**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Póliza de Seguro de Daños

Página: 6 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150503000	00000	0

Nombre y domicilio del Asegurado				Ubicación
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO CARRETERA AMECAMECA A YAPANGO KM 2, LLANO G DE TAMARIZ, TOLUCA MEXICO C.P. 50000 Teléfono: Código Cliente: 365467 RFC: UAE560321112				1

Nro. Referencia:		Nro. Referencia, Cliente: PA00000149358715			
Tipo de Administración		Moneda		Canal de Cobro	
Grupal		Nacional		Intermediario	
Forma de Pago		Anual		Vigencia	
Ubicaciones	Fecha de Expedición	Duración en días		desde las 12 hs del	hasta las 12 hs del
2	Día Mes Año 20 03 2015	365		Día Mes Año 27 02 2015	Día Mes Año 27 02 2016

Prima del Objeto Asegurado

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A. 11%	I.V.A. 16%	Prima Total
1,493,841.52	0.00	2,500.01	0.00	239,414.64	1,735,756.17
Prima del Movimiento					
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A. 11%	I.V.A. 16%	Prima Total
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Primer Recibo	Recibos Sucesivos				
1,735,756.17	0.00				

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la póliza y de acuerdo con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Unidad Productora	Centro Regional
0785 0785 ENLACE Y DESARROLLO INT	Metro norte



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 7 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Datos de la Ubicación

Giro : SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACION SUPERIOR.

Descripción del Inmueble :

Número de pisos (incluyendo P.B.) : 3 Número de Sótanos : 0

Número de fachadas completas de cristal : 0

Piso donde se encuentran los cristales a asegurar :

El inmueble esta construido con:

Muros : TABIQUE, TABICON, PIEDRA
Techos : MACIZOS (PRECOLADOS, CONCRETO ARMADO ETC.)
Entrepisos : macizos(precolado concreto armado etc.)
Estructuras : concreto armado.
Columnas : Columnas de concreto armado
Trabes : Trabes coladas en sitio

Nivel de Riesgo

Robo : NORMAL

Dinero y Valores : NORMAL

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Protecciones en aberturas o ventanas

Las aberturas o ventanas que den a predios baldíos o estacionamientos, deberán cerrarse con muro macizo de tabique, concreto armado o protegidos con vidrio block y reja interior de fierro estructural.

Protecciones en los accesos del local

Los accesos al local deberán contar con protecciones tales como: cortinas metálicas, puertas metálicas, enrejados o chapas de seguridad con al menos tres puntos de cierre, y adicionalmente en oficinas, contar con control de acceso.

Tragaluces con Protección

Los tragaluces deberán estar protegidos con enrejado de fierro estructural anclado al inmueble con retículas de claro no mayores a veinte centímetros.

Medidas de Seguridad Obligatorias para las Secciones de Robo y Dinero y Valores

Protecciones en aberturas o ventanas

Protecciones en los accesos del local

Tragaluces con Protección

Póliza de Seguro de Daños

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150503000	00000	0

DETALLE DE COBERTURAS

SECCION I: DAÑO MATERIAL DIRECTO (INCENDIO Y RIESGOS ADICIONALES CONTRATADOS)

CLAUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES PARA SECCIÓN I DE ESTA UBICACIÓN

Cláusula de Valor de Reposición

Las cláusulas anteriores se anexan y forman parte de esta póliza

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

COBERTURAS AMPARADAS

Todo Riesgo de Incendio

Riesgos Hidrometeorológicos

Terremoto y Erupción Volcánica

VALORES TOTALES DECLARADOS

Edificios	: 1,698,374,226.00
Contenidos	: 560,459,977.00
Existencias	: INCLUIDO EN CONTENIDOS
Valores totales declarados	: 2,258,834,203.00

SUMA ASEGURADA

Suma asegurada Edificio	: 1,698,374,226.00
Suma asegurada Contenidos	: 560,459,977.00
Suma asegurada Existencias	: INCLUIDO EN CONTENIDOS
Suma asegurada Total	: 2,258,834,203.00
Aplica Multicláusula al	: 5.00 %

OTROS LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

NO APLICA

COASEGUROS Y DEDUCIBLES

Todo Riesgo de Incendio

Incendio, rayo y explosión

Coaseguro : 10.00%

Deducible : 0.00 Sin deducible

Riesgos Hidrometeorológicos

Póliza de Seguro de Daños

Página: 9 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Coaseguro : 10.00%

Deducible : 1.00 Por ciento de los valores totales declarados del edificio afectado, incluyendo sus contenidos.

Otras coberturas de Todo Riesgo

Coaseguro : 0.00%

Deducible : 1.00 Por ciento de la Suma Asegurada

Con mínimo de: 100.00 Días de salario mínimo general vigente en el D.F.

Con un máximo de: 750.00 Días de salario mínimo general vigente en el D.F.

Terremoto y Erupción Volcánica

Coaseguro : 25.00%

Deducible : 2.00 Por ciento de la Suma Asegurada

SECCIÓN II: PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

No Amparada

SECCION III: RESPONSABILIDAD CIVIL

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para todas y cada una de las ubicaciones amparadas en la presente póliza se encuentra comprendido en la S.A. L.U.C.* de 2,200,000.00

* Suma asegurada como límite único y combinado

Actividades e Inmuebles

Límite Máximo de Indemnización : 2,200,000.00

Deducible aplicable en toda y cada pérdida : 5.00 Por ciento sobre la reclamación

Con mínimo de : 100.00 Días de salario mínimo general vigente en el D.F.

SECCION IV: ROBO CON VIOLENCIA

Suma Asegurada : 3,630,000.00

Mercancías, Materia Prima y Producto Terminado

Amparado

SECCION V: DINERO Y VALORES

ALCANCE DEL SEGURO

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurra durante la vigencia de la póliza, para todas y cada una de las coberturas contratadas, es la suma asegurada indicada en la misma, sin exceder de los siguientes límites:

Póliza de Seguro de Daños

Página: 10 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Para los bienes materia del seguro ubicados dentro del local asegurado, la responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada contratada, pero sin exceder al equivalente de:

- La suma asegurada, cuando los bienes se encuentren depositados dentro de caja de cilindro invertido o caja fuerte de alta seguridad, cerradas.
- 3,500.00 DSMGVDF por evento, cuando los bienes se encuentren depositados dentro de la caja fuerte cerrada y con la combinación activada.
- 350.00 DSMGVDF por evento, cuando los bienes se encuentren dentro de la caja fuerte cerrada sin la combinación activada, o en cajas registradoras o colectoras custodiadas.
- 100.00 DSMGVDF cuando el dinero de encuentre fuera de cualquier caja y por cada cajero, cobrador o pagador, o cualquier otro empleado del Asegurado que se encuentre en operación cuando los bienes se encuentren en poder de éstos.

Los bienes materia del seguro, cuando estenen tránsito fuera del local asegurado, quedarán cubiertos siempre y cuando el traslado lo realice el Asegurado, un socio, director, accionista o cualquier persona con la que el Asegurado tenga una relación laboral comprobable, para los cuales la responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada contratada, pero sin exceder del equivalente de:

- 1,500.00 DSMGVDF cuando el traslado lo hagan mínimo dos personas, haciendo el recorrido completo juntos y utilizando como medio de transporte un solo vehículo particular.
- 700.00 DSMGVDF cuando el traslado lo hagan mínimo dos personas, haciendo el recorrido completo juntos y en medio de transporte diferente a un vehículo particular.
- 350.00 DSMGVDF cuando el traslado lo haga una persona, independientemente del medio de transporte que utilice.

Tipo de Riesgo : SERVICIO

Las coberturas descritas en la presente póliza quedan amparadas de acuerdo a los límites y condiciones especificadas en cada una de ellas.

Dinero y Valores

Suma Asegurada Básica : 440,000.00

Sublímite Dentro : 440,000.00

Sublímite Fuera : 440,000.00

Deducible : 10.00 Por ciento sobre la reclamación

Con mínimo de : 100.00 Días de salario mínimo general vigente en el D.F.

SECCION VI: ROTURA DE CRISTALES

Suma Asegurada Básica : 99,000.00

Suma Asegurada de Multicláusula : 0.00

Suma Asegurada Total : 99,000.00

Cristales que forman parte del Edificio

Sublímite : 99,000.00

Deducible : 5.00 Por ciento del valor del cristal o cristales

Con mínimo de : 5.00 Días de salario mínimo general vigente en el D.F.

Espejos, Lunas y Cubiertas

En caso de requerir información o reporte de siniestro contáctenos: al 5227 9000 para el Distrito Federal, al 01 800 400 9000 lada sin costo desde el interior de

Póliza de Seguro de Daños

Página: 11 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Sublímite : 11,000.00

Deducible : 10.00 Por ciento del valor del cristal o cristales

Con mínimo de : 10.00 Días de salario mínimo general vigente en el D.F.

SECCION VII: ANUNCIOS LUMINOSOS

No amparada

SECCION VIII: EQUIPO ELECTRONICO

No amparada

SECCION IX: CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION

No amparada

SECCIÓN X. ROTURA DE MAQUINARIA

No amparada

SECCION XI: PERDIDAS CONSECUENCIALES RAMOS TECNICOS

No amparada



Via Centro de las Fuerzas 105, Col. Conquistador
C.P. 06200, México D.F.

Póliza Múltiple para
Empresas

Póliza de Seguro de Daños

Página: 12 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Póliza de Seguro de Daños

Página: 13 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Nombre y domicilio del Asegurado

Ubicación

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

CARRETERA AMECAMECA A YAPANGO KM 2, LLANO G DE TAMARIZ, TOLUCA MEXICO

C.P. 50000

Teléfono:

Código Cliente: 365467

RFC: UAE560321112

2

Nro. Referencia:

Nro. Referencia Cliente: PA00000149358715

Tipo de Administración			Moneda		Canal de Cobro			Forma de Pago			
Grupal			Nacional		Intermediario			Anual			
Ubicaciones	Fecha de Expedición			Duración en días	desde las 12 hs del			Vigencia	hasta las 12 hs del		
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
2	20	03	2015	365	27	02	2015		27	02	2016

Prima del Objeto Asegurado

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A. 11%	I.V.A. 16%	Prima Total
2,000.00	0.00	0.00	0.00	320.00	2,320.00
Prima del Movimiento					
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A. 11%	I.V.A. 16%	Prima Total
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Primer Recibo	Recibos Sucesivos				
2,320.00	0.00				

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la póliza y de acuerdo con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Unidad Productora	Centro Regional
0785 0785 ENLACE Y DESARROLLO INT	Metro norte



Grupo Nacional Provincial S.A.B.



Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F.

Póliza Múltiple para
Empresas

Póliza de Seguro de Daños

Página: 14 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CONDICIONES ESPECIALES PARA COBERTURA(S) AUTOMÁTICA(S) DE INCISOS (Cobertura solo para la Sección I – Daño Material Directo)

Clausula de Cobertura automática para Incisos contratados

Suma Asegurada : 10,000,000.00

CONDICIONES ESPECIALES PARA COBERTURA(S) AUTOMÁTICA(S) DE INCISOS (Cobertura solo para la Sección I – Daño Material Directo)

Clausula de Cobertura automática para Incisos nuevos o no contratados

Suma Asegurada : 10,000,000.00

Coberturas amparadas para incisos nuevos

Póliza de Seguro de Daños**Página: 15 / 63**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**CLÁUSULA 1ª.****Exclusiones Generales Aplicables a todas las Secciones**

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualesquiera de ellos, y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 14a. de estas condiciones.
Esta exclusión aplicará siempre y cuando tales actos sean atribuibles directamente al Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección.
2. Destrucción de bienes materia del seguro como consecuencia de actos de autoridad y/o actos en los que intervenga el consentimiento del Asegurado.
3. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
4. Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o derecho.
5. Por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
6. Por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.
7. Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:
 - a) Terrorismo y/o
 - b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o
 - c) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:

Póliza de Seguro de Daños

Página: 16 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

"Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

- a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,
 - b) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella."
8. Daños causados directa o indirectamente, próximo o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.
 9. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimientos, desplazamiento y asentamientos normales, no repentinos.
 10. Daños causados por filtraciones de agua y humedades sean o no subterráneas, siempre y cuando éstas no hayan sido a consecuencia de la realización de algún riesgo cubierto por la póliza.
 11. Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica).
 12. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras.
 13. Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien, a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías.
 14. Por robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
 15. Por robo sin violencia, hurto, y/o pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia, aquél que no deje señales visibles del exterior al interior del edificio en el lugar por donde se penetró. Esta exclusión no será aplicable a la Sección de Equipo Electrónico cuando se haya contratado la cobertura de Robo sin violencia.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 17 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

16. Robo perpetrado por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

17.- Pérdidas directamente causadas por saqueo, que se realice durante o después de la ocurrencia de una catástrofe ya sea meteorológica, sísmica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.

18. La Compañía en ningún caso será responsable por:

Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

19. Reclamaciones por:

1. Responsabilidades derivadas de daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier fungi o bacteria encima o dentro de edificios o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, evento, material o producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al daño.

2. Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de fungi o bacteria del asegurado o cualquier otra persona o entidad.

"Fungi" significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o producto derivado manufacturado o soltado por fungi.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 13 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150503000	00000	0

CLÁUSULA 2ª.

Definiciones, Conceptos y Términos, Aplicables a Todas las Secciones.

Participación del Asegurado

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (deducible y/o coaseguro), misma que se especifica en el Detalle de Coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de DSMGVDF, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil

El Asegurado se obliga frente a la Compañía a cumplir con su participación en la fecha en que ésta pague al Tercero la indemnización correspondiente.

DEDUCIBLE

En cada reclamación se aplicará el deducible especificado en el Detalle de Coberturas contratadas para cada Sección en cada ubicación.

Se entenderá por deducible, el monto con el que participa el Asegurado en la pérdida, y éste se aplicará de acuerdo a lo especificado en cada caso.

COASEGURO.

En cada reclamación se aplicará el coaseguro especificado en el Detalle de Coberturas de las Secciones y/o Coberturas que así lo indiquen.

Se entenderá por coaseguro, el porcentaje con el que participa el Asegurado en toda y cada pérdida, y éste se aplicará de acuerdo a lo especificado en cada caso.

DESCUENTOS OTORGADOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La suscripción de la póliza se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuenta el local asegurado por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento en las primas y que aparecen en "Medidas de Descuento" dentro de las secciones de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza. Por lo que el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la póliza, en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, la indemnización se reducirá en la misma proporción del descuento otorgado en la prima.

Aplicable a la Sección de Dinero y Valores de la presente Póliza

El Asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, a menos que pruebe no tener acceso diario a sucursales bancarias o servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de tres días hábiles. De no observar esta condición, la responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos depósitos.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 19 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 3ª.

Protección Dinámica (Multicláusula)

a) **ALCANCE DE LA COBERTURA** Esta Cláusula ampara los bienes cubiertos en la Póliza, a consecuencia de los siguientes conceptos:

- a.1) Variación en el valor de los bienes de origen nacional: La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que se incremente, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta Póliza.
- a.2) Variación en el valor de los Bienes de Origen Extranjero: La Compañía conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, en forma real, el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar libre o controlado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación ya sea por deslizamiento de dicha moneda, así como por efecto del alza de los precios.
- a.3) Adquisición de Bienes Contenidos en los Predios del Asegurado: La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5% adicional, amparando así de manera automática los nuevos bienes. Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente.

Esta cobertura no aplicará en caso de que en la póliza se haya contratado la Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Conocidos y/o la Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Nuevos o No Conocidos.

Queda entendido y convenido que la protección indicada en el párrafo anterior a.3 no se aplica en adición a lo otorgado por los incisos a.1 y a.2.

- b) **LIMITE DE RESPONSABILIDAD.**— El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el Detalle de Coberturas de la(s) ubicación(es) amparada(s) y opera únicamente para activos fijos (no inventarios).
- c) **EN CASO DE SINIESTRO.**— Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los puntos a.1 y a.2, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en el Detalle de Coberturas de la(s) ubicación(es) amparada(s).

El monto así determinado servirá de base para efectos de la Cláusula 4ª. de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 4ª.

Proporción Indemnizable.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Aplicable a todas las Secciones, excepto las Secciones III, IV y V:

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

El valor indemnizable se determina partiendo del valor de reposición o del valor real (según se haya contratado) con límite máximo en la suma asegurada.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones contratadas en la póliza por separado, y por cada ubicación amparada por la misma.

Para la sección I, la presente estipulación, aplica por separado para Edificio y Contenidos por cada una de las ubicaciones amparadas por la póliza.

No obstante lo expuesto anteriormente, se conviene que no tendrá efecto esta Cláusula de Proporción Indemnizable para la Sección I en los siguientes casos:

- 1.— Cuando la suma asegurada, a valor real o de reposición, haya sido determinada de acuerdo al Manual de Valuación que ofrece la Compañía.
- 2.— Cuando la suma asegurada, a valor real o de reposición, haya sido determinada por un valuador recomendado por la Compañía.
- 3.— Cuando la suma asegurada no sea menor al 80% del valor de reposición.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 20 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 5ª.

Reinstalación de la Suma Asegurada en caso de Siniestro.

Toda indemnización que la Compañía pague, por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las Secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, mediante la obligación del pago de la prima que corresponda.

Si la Póliza comprende varias Secciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

Aplicable a las secciones I, IV, V, VI y VII

Cualquier parte que se reduzca de la suma asegurada por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

La presente estipulación será aplicable a cada Sección por separado.

- Incendio
- Robo con Violencia
- Dinero y Valores
- Cristales

Cualquier parte que se reduzca de la suma asegurada por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

La presente estipulación será aplicable a cada Sección por separado.

CLÁUSULA 6ª.

Valor Indemnizable.

La Compañía, en caso de siniestro que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

En cada sección, el Valor Indemnizable se determinará de acuerdo con lo que estipule su Cláusula respectiva.

DEFINICIONES:

Valor Real.

La cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles; y adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados; deduciendo la depreciación física.

Valor de Reposición.

La cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y adquisición, instalación o reparación, cuando se trate de bienes muebles (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay, sin considerar deducción alguna por depreciación física por uso.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 21 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 7ª.

Interés Moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumple con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 8ª.

Límite Territorial

La presente póliza sólo sufrirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Excepto para la Cobertura de Equipos Móviles y Portátiles, de la Sección de Equipo Electrónico, cuyo ámbito geográfico será el que aparece en el Detalle de Coberturas.

Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil

La presente póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 9ª.

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de su venta o liquidación o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 10ª

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo; este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

En caso de requerir información o reporte de siniestro contáctenos: al 5227 9000 para el Distrito Federal, al 01 800 400 9000 lada sin costo desde el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página: 22 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 11ª.

Otros seguros

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

La compañía que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

CLÁUSULA 12ª.

Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas de prima, otros seguros, agravación del riesgo, y subrogación de derechos.

- Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de estos declarar por escrito, todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.
- En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el Artículo 47 en relación con los 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 13ª.

Inspección

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

CLÁUSULA 14ª.

Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente

Póliza de Seguro de Daños**Página: 23 / 63**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 15ª.Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurado, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 16ª.Lugar y pago de la indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula "Procedimiento en caso de siniestro" de esta póliza.

CLÁUSULA 17ªCompetencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o conforme a la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza. En caso de que el reclamante opte por demandar, podrá acudir ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción a la que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 18ª.Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza.

Si la compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la compañía deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la compañía.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 24 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Version	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 19ª

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

El plazo para el pago de la misma o la primera fracción de ella, según se pacte, se establecerá en la carátula de la póliza.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del periodo que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento estipulada a la fecha de expedición de la póliza.

Lo anterior en los términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2002) que a la letra dice:

"Si no hubiere sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pagos en parcialidades, dentro del termino convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesaran automáticamente a las doce horas del ultimo día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.

"Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que se hace referencia en el art. 150 bis de esta ley. "

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de indemnización por causa de siniestro, la Compañía podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 20ª.

Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 25 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 21ª.

Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente.

Periodo	Porcentaje de prima anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 ½ meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

Para la cobertura de riesgos hidrometeorológicos, en caso de cancelación anticipada por parte del asegurado la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	%
Hasta 1 meses	35 %
Hasta 2 meses	50 %
Hasta 3 meses	65 %
Hasta 4 meses	80 %
Hasta 5 meses	95 %
Más de 5 meses	100 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de realizada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 22ª.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. Sin embargo, las partes podrán acordar que el pago de las primas, así como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza se liquiden conforme a la moneda establecida en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 23ª

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de requerir información o reporte de siniestro contáctenos: al 5227 9000 para el Distrito Federal, al 01 800 400 9000 lada sin costo desde el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página: 26 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Version	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 24ª

Procedimiento en caso de Perdida

I. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso de siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito, a la Compañía dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta de este aviso oportuno, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso del mismo.

III. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y los datos siguientes:

- Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes asegurados destruidos o averiados, así como el importe de daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.
- Todos los datos relacionados con el origen la causa de daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía copias certificadas de las actuaciones certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo
- Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 27 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil

a) **Aviso de reclamación:** El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de reclamación recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una reclamación. En caso de demandas recibidas por el Asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

b) **Defensa y gastos de defensa:** El Asegurado podrá, a su elección y bajo su estricta responsabilidad en ambos casos, designar a su propio abogado para que asuma la defensa del caso, o bien, solicitarle a la Compañía que designe a los abogados con el mismo objeto.

En el supuesto de que el Asegurado opte por que la Compañía designe a los abogados para asumir la defensa del caso, ésta contará con un plazo de 48 horas, a partir de la recepción de la comunicación por parte del Asegurado, para notificar su aceptación. Una vez transcurrido este plazo, si el Asegurado no recibe dicha aceptación, queda entendido y convenido que ésta asumirá la dirección del proceso.

En el supuesto de que el Asegurado opte por designar a su abogado y la Compañía no asuma la dirección del procedimiento, expensará por anticipado al Asegurado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida. Asimismo, la Compañía convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate, su defensa, y tendrá, en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.

Independientemente del resultado que se obtenga al final del proceso, la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución del mismo.

c) **Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:** Cuando la Compañía asuma la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, a:

1. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
2. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
3. Comparecer en todo procedimiento.
4. Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 28 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- d) En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.
- e) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- f) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.
- g) Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.
- h) Subrogación: la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 25ª.

Versión de la póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza; la cual, a petición del contratante o asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

Cláusula 26ª.

Principio y Terminación de vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha póliza.

CLÁUSULA 27ª

Artículo 25 de la ley sobre el contrato del seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Póliza de Seguro de Daños

Página: 29 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 28ª.

Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

DAÑO MATERIAL DIRECTO (TODO RIESGO)

Bienes Cubiertos

Sin exceder de la suma asegurada contratada para la sección I de esta póliza, quedará cubierta en ésta:

- La construcción material del edificio especificado en la carátula de la póliza; sus dependencias; construcciones anexas en la misma ubicación; bardas y rejas; instalaciones fijas de servicios hidráulicos, sanitarios, eléctricos, gas e instalaciones especiales, tales como, aire acondicionado, sistemas de seguridad, entre otras; antenas parabólicas; maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo.
- Mobiliario y equipo propio del negocio asegurado, así como todos los bienes propiedad del asegurado o en custodia o consignación por la que el asegurado sea considerado legalmente responsable, y mientras se encuentren en el interior del predio asegurado.

Lo anterior siempre que se trate de bienes que no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, cuando no se hayan contratado.

Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos por Convenio Expreso

Salvo convenio expreso, este seguro no cubre daños o pérdidas a:

- Muelles.
- Espuelas de ferrocarril.
- Calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado.
- Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción y los que estén desocupados..
- Cimientos, albercas y fundamentos debajo del nivel del suelo.
- Bienes contenidos en plantas refrigeradoras, aparatos de refrigeración o en incubadoras, por cambios de temperatura..
- Lingotes de oro y plata y otros metales preciosos, alhajas y pedrería que no estén montadas.
- Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 D.S.M.G.V.D.F. al momento de la contratación. Para cubrir este tipo de bienes se requerirá de avalúo o factura.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- Contenidos en edificios o estructuras que se encuentran en proceso de construcción reconstrucción y los que estén desocupados.
- Animales de cualquier clase.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 30 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Version	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Bienes Excluidos

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños en:

- Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimento de vías públicas, caminos, vías de acceso y vías de ferrocarril que no sean propiedad del asegurado; diques, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos.
- Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.
- Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
- Vehículos autorizados a circular en la vía pública, ferrocarriles, locomotoras, equipo rodante, embarcaciones, aeronaves de cualquier tipo.
- Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines y recursos madereros.
- Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.

Riesgos Cubiertos

En caso de que en el Detalle de Coberturas aparezca como amparado el Todo Riesgo de Incendio, los bienes amparados en esta sección I quedarán cubiertos por la suma asegurada contratada, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto y que no se mencione en los riesgos excluidos o en los riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso cuando no se hayan contratado.

Riesgos Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso.

Salvo convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, esta cobertura no ampara pérdidas o daños causados por derrame de material fundido y combustión espontánea.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 31 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Riesgos Excluidos

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones, esta cobertura en ningún caso ampara pérdidas o daños a consecuencia de:

- Contaminación: Esta póliza no ampara daños y/o perjuicios causados por contaminación. Sin embargo, si por la ocurrencia de algún riesgo amparado en esta sección, los bienes amparados sufren daños por contaminación, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).
- Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por falla u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción, con excepción de los contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración cuando se contraten.
- Daños a terceros en sus bienes o en sus personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del asegurado.
- Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados, tales como: merma, derrame, fraude, robo, pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños o pérdidas causados por retraso.
- Deficiencia en la construcción o diseño de los bienes asegurados y la falta de mantenimiento.
- Rotura accidental de cristales y daños a los anuncios luminosos.
- Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio.
- Daños a bienes en proceso de construcción, montaje o dismantelación.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 32 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060236001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

- i) Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación; la falta de capital suficiente por parte del asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados; y la pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.
- k) Daños causados por asentamientos normales del terreno.
- l) Daños causados por Terremoto y erupción volcánica.
- m) Pérdida o daño ocasionado por riesgos hidrometeorológicos, entendiéndose por éstos: tormenta, tempestad, vientos tempestuosos, agua, huracán, helada inundación, inundación por lluvia, avalancha de lodo, marejada, granizo, golpe de mar o nieve.
- n) Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución.
- o) Daños a los bienes del asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga.

COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

CLÁUSULA 1. Cobertura

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere esta cobertura y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por:
avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 33 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobrelevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar o tsunami

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 34 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 2. COBERTURA ADICIONAL DE BIENES A LA INTEMPERIE

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados los daños materiales a éstos, así como sus pérdidas consecuenciales, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, cuando en el Detalle de Coberturas aparezca como amparada la cobertura de Bienes a la Intemperie para Riesgos Hidrometeorológicos, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y se hallen debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, tales como, pero no limitado a:
 - a) Albercas.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f) Luminarias.
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 35 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 3. Exclusiones generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura

1. BIENES EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos y existencias o inventarios de estos edificios.
- c) Edificios abandonados, desocupados o fuera de operación, incluyendo sus contenidos.
- d) Contenidos y Existencias o Inventarios de los bienes mencionados en la cláusula 2ª "Bienes Excluidos que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso (Cobertura de Bienes a la Intemperie)", , a menos que estos últimos sean destruidos o dañados en su estructura, techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta cobertura. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
- e) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- f) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- g) Animales.
- h) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- i) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.
- j) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- k) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- l) Muelles y/o cualquier tipo de bienes o instalaciones que se encuentren, total o parcialmente, sobre o bajo agua.
- m) Daños a la playa o pérdida de playa.
- n) Campos de golf.
- o) Líneas de transmisión y/o distribución.
- p) Edificios en proceso de demolición.
- q) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.
- r) Edificios en reparación, remodelación o reconstrucción, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- s) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- t) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- u) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 36 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

2. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Daños al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por la presente cobertura. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea.
- f) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas.
- g) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- h) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 37 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

- i) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- j) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- k) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.
- l) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido que en todo siniestro indemnizable por esta cobertura, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (deducible), equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta póliza.

El deducible operará de acuerdo al bien afectado, ya sea el edificio o sus contenidos.

En caso de que la póliza comprenda dos o más edificios, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos, así como a los contenidos de los mismos.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
Alfa 1 Península de Yucatán	2 %	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2 %	5%
Alfa 1 Golfo de México	2 %	5%
Alfa 1 Interior de la República	2 %	2%
Alfa 2	1 %	1%
Alfa 3	1 %	1%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Quando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de esta cobertura (bienes a la intemperie), el deducible aplicable será el indicado en el Detalle de Coberturas de la póliza para estos bienes en la ubicación afectada.

En caso de haber contratado la cobertura de Remoción de Escombros, este concepto será indemnizado siempre que el daño material directo haya superado el deducible de esta cobertura.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en el Detalle de Coberturas de la presente póliza.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 38 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 5. COASEGURO

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2 (Bienes a la Intemperie) de esta cobertura el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 6ª. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo de hasta 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1 de esta cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1 de esta cobertura o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 7ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35 %
Hasta 2 meses	50 %
Hasta 3 meses	65 %
Hasta 4 meses	80 %
Hasta 5 meses	95 %
Más de 5 meses	100 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 39 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 8. DEFINICIONES GENERALES

- a) **Alcantarillado**
Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles, recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.
- b) **Bajada de agua pluvial**
Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- c) **Bien mueble**
Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, pero no limitado a, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.
- d) **Cimentación**
Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- e) **Construcción maciza**
Las edificaciones que contemplen en su construcción:
Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.
Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería, Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:
Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.
Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
- f) **Estructura: de Madera**
- g) **Depósitos o corrientes artificiales de agua**
Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos, ríos entubados y vertederos a cielo abierto.
- h) **Depósitos o corrientes naturales de agua**
Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.
- i) **Edificación abandonada, desocupada o fuera de operación**
Edificio o construcción en el que se han suspendido las actividades propias del giro del Asegurado y que carece de cualquier tipo de vigilancia.
- j) **Edificación en demolición**
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.
- k) **Edificación en reconstrucción**
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.
- l) **Edificación en remodelación**
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.
- m) **Edificación en reparación**
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Póliza de Seguro de Daños

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

- n) Edificio terminado
El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.
- o) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado
Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
- p) Muros de contención
Elementos constructivos que cumplen la función de confinamiento y para retener el terreno, soportando, por lo general, los esfuerzos horizontales producidos por el empuje, trabajando también como cimentaciones, sin estar ligados a la estructura de un edificio.
- q) Muros de materiales ligeros
Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.
- r) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna
Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio, una misma ubicación o un mismo predio, donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
 - 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

A) Bienes y riesgos cubiertos:

Los bienes amparados en la Sección I de esta póliza quedarán cubiertos hasta el límite de la suma asegurada asignada contra pérdidas o daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los incisos D), E) y F) de el presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

B) Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso:

- a) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega esta cláusula.
- b) Pérdidas Consecuenciales en los términos del endoso respectivo.
- c) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- d) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 41 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

C) Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta cláusula se refiere:

- a) A suelos y terrenos.
- b) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.
- d) Causados por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este endoso.
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

D) Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el Detalle de Coberturas de la póliza. Los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en el Detalle de Coberturas como coaseguro.

Estos deducibles se descontarán del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción indemnizable) o aplicar un coaseguro.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

E) Proporción indemnizable

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

F) Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 25% o 30% (dependiendo de la zona sísmica) de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable, cuando corresponda.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 42 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente Cláusula, cualquier aumento de suma asegurada bajo la póliza sin exceder de la cantidad especificada en el Detalle de Coberturas, por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler para el asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de la suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
- A pagar una prima de depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito que será la mínima que devengue la Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días.

NOTA: ESTA CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS PÓLIZAS O UBICACIONES SUJETOS A COBERTURA DE EXISTENCIAS A DECLARACIÓN.

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo el presente seguro, todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad de 10,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta póliza.

En caso de que la póliza comprenda varios incisos, en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante convenio expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad, como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se produzcan tales aumentos de la suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
- A pagar una prima de depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar, sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites especificados. Esta prima de depósito que será la mínima que devengará la Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hacen mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya contratado.

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder los límites establecidos en el Detalle de Coberturas y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

Póliza de Seguro de Daños**Página: 43 / 63**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario ni avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a los 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcciones no macizas y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

GRAVÁMENES

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso; si un juicio ha sido empezado; se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas; si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del Asegurado; o si el interés del Asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva, siempre que éste tenga un interés asegurable de acuerdo con la ley.

PERMISO

Se concede permiso al Asegurado sin límite de tiempo y sin previo aviso a la Compañía, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora; para suspender labores; para llevar a efecto cualquier trabajo y para tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Para lo anterior, queda obligado el Asegurado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo e impedir su agravación.

LIBROS Y REGISTROS

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, cubriendo, exclusivamente, el costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

HONORARIOS A ARQUITECTOS

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros y agrimensores, así como los costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Queda entendido y convenido que esta cobertura no ampara ni se refiere a los gastos relacionados con la preparación de la reclamación del Asegurado.

AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente sección, bajo previo aviso por escrito a la Compañía, el Asegurado podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, construcción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada.

VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10 % de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, si la Póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

En caso de requerir información o reporte de siniestro contáctenos: al 5227 9000 para el Distrito Federal, al 01 800 400 9000 fuera sin costo desde el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños**Página: 44 / 63**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones amparadas en la presente póliza y hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN PARA ACTIVOS FIJOS**1. ALCANCE DE LA COBERTURA**

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de esta Cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores, sólo en aquello en lo que se contrapongan, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado por los riesgos cubiertos en esta sección hasta la suma asegurada de los bienes dañados a valor de reposición, como más adelante se define.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte dañada en relación al valor total de reposición del bien.

2. DEFINICIÓN DEL VALOR DE REPOSICIÓN

El término "Valor de Reposición" significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo, de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. VALUACIÓN DE LOS BIENES

Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación de los bienes asegurados, o la declaración de los valores a nuevo o valor factura de los bienes por amparar.

4. SUMA ASEGURADA

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere esta Cláusula, se sustituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en el punto dos de esta Cláusula.

5. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de los bienes cubiertos es menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado expresamente acepta que, en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción o reparación, cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 45 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

7. EXCLUSIONES

Bajo esta cláusula, la Compañía en ningún caso será responsable por:

- Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o decisión del Asegurado de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- Cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos, que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- Daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**
- La diferencia entre Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdidas o daños que afecten a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.**
- Cualquier cantidad mayor al Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes cuando un bien cubierto, para estar completo para su uso, conste de varias partes.**

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCION III

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª.

Materia del seguro

La Compañía se obliga a pagar los daños, los perjuicios y el daño moral consecuenciales que el Asegurado cause a Terceros, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera sólo en el caso de que se hubiese expresamente convenido cobertura para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Poliza de Seguro de Daños

Página: 46 / 63

Logo Agente	Nombre del Agente	Poliza No	Versión	Renovación
0000000000	ANILYS FEDERICO MARTINEZ AGUILO	505086000	00000	0

Alcance del seguro:

A) La obligación de la compañía comprende:

1. El pago de los daños que sufran las personas en sus bienes y/o en su integridad física, así como los perjuicios y el daño moral consecuenciales por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares de las responsabilidades cubiertas respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que los siniestros estén cubiertos por esta póliza y dentro de las condiciones de la misma.
 - 2.1) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta póliza.
 - 2.2) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - 2.3) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro:

- 1.- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
- 2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3.- El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad asegurado en esta póliza.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 47 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 3ª.

Responsabilidades que pueden ser cubiertas por el contrato mediante convenio expreso.

Las siguientes responsabilidades no están cubiertas por el presente seguro, salvo que queden especificadas en la cláusula de Responsabilidades cubiertas.

- a) Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero.
- c) Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- d) Responsabilidades por daños ocasionados a Terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.
- e) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o, bien, por ruidos.
- f) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de Terceros:
 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, durante el desempeño de su trabajo.
- g) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.
- h) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.
- i) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
- j) Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.
- k) Responsabilidades Profesionales.

CLÁUSULA 4ª.

Responsabilidades cubiertas

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro el indicado en los Datos de Ubicación de la póliza, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1. Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en los Datos de la Ubicación de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2. Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- b) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 48 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

- c) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- d) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- f) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- g) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

3. Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.

- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

4. En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

Inmuebles y actividades dentro de predios del Asegurado.

Dentro del marco de las condiciones de la póliza, está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de su actividad relacionada con el giro que se menciona en los Datos de Ubicación de la póliza y siempre que dichos daños se ocasionen dentro de los predios en posesión legal del Asegurado; amparándose, además, responsabilidades derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda fuera de sus inmuebles.

También está asegurada la responsabilidad civil objetiva del Asegurado por daños a Terceros, derivada de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad descrita en los Datos de Ubicación de la póliza.

En lo no modificado expresamente por esta cobertura, quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro.

La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales.

Actividades fuera del inmueble del Asegurado

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de la ejecución de la actividad relacionada con el giro que se menciona en los Datos de Ubicación de la póliza y cuando dichos daños sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del Asegurado.
2. La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales en el desempeño de obras y/o trabajos, así como responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 49 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Poliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 5ª.

Riesgos No Amparados por el Contrato

Además de las exclusiones señaladas en esta póliza, las partes acuerdan que todos los riesgos que no estén expresamente nombrados en las condiciones de esta póliza se entenderán expresamente excluidos.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para circular en lugares públicos.
- Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cualquier pariente consanguíneo y/o político, así como por las personas que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por su cónyuge o por parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- Responsabilidades por daños causados por:

- Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

- Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 50 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

- h) Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
- i) Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.
- J) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- k) Responsabilidad imputable al Asegurado por perjuicio y/o daño moral sin que exista daño material a Terceros en sus bienes y/o personas.
- l) Responsabilidad imputable al Asegurado por la muerte o menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos Terceros, cuando la víctima incurra en culpa o negligencia inexcusable.
- m) Responsabilidades imputables al Asegurado por daño a bienes propiedad de personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.
- n) Responsabilidades imputables al Asegurado por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.
- o) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo, o ejemplo, como aquéllas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños de venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (compensatory / exemplary damages) u otras de naturaleza similar.
- p) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "operaciones de internet".

Se entiende por "Operaciones de Internet" a:

1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del asegurado;
2. El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del asegurado;

Póliza de Seguro de Daños

Página: 51 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

3. El acceso a la "intranet" del asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes del asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática de la empresa del asegurado;

4. El funcionamiento y mantenimiento del Sitio del asegurado en la Red (su web site).

Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

- q) Responsabilidades derivadas de caso fortuito, entendiéndose como tal todo acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.
- r) Responsabilidades provenientes, directa o indirectamente, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.
- s) Responsabilidades de ningún tipo relacionadas con asbesto o sílice.
- t) Gastos de defensa durante un proceso penal y/o las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria.

CLÁUSULA 6ª.

a) Territorialidad del seguro

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir solamente daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante contratación de cobertura de Responsabilidad Civil por Daños Ocurredos en el Extranjero, de acuerdo a la Cláusula 3a. inciso b) de estas condiciones generales.

b) Legislación aplicable al seguro

La presente póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, podrá cubrir demandas provenientes del extranjero conforme a la legislación extranjera aplicable, mediante contratación de cobertura de Demandas Provenientes del Extranjero de acuerdo a la Cláusula 3a. inciso c) de estas condiciones generales.

CLÁUSULA 7ª.

Prima de Depósito

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado, la cantidad que, en su caso, le corresponda.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 52 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 9ª.

Disposiciones en caso de siniestro

- a) **Aviso de reclamación:** El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de reclamación recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una reclamación. En caso de demandas recibidas por el asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlos, en este último caso, tan pronto como cese dicha circunstancia.
- b) **Defensa:** Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la reclamación, avisos de reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.
- c) Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.
- d) Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.
- e) En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:
 - I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:
 1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
 2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
 3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.
 - II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:
 1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
 2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
 3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.
- f) En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 53 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

- g) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

- h) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

- i) Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

- j) Subrogación: la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 10a.

Definiciones

Para efectos del presente contrato de seguro, las palabras o frases siguientes tendrán el significado que a continuación se les atribuye:

Accidente.— Toda eventualidad súbita, fortuita y externa que cause daño material a bienes, lesión orgánica, perturbación funcional o muerte de un tercero sin que ocurra culpa o negligencia del asegurado, ajena a la voluntad del mismo y sin el uso de aparatos que originen responsabilidad objetiva por parte del asegurado.

Asegurado.— Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

Carátula de la póliza.— Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Caso Fortuito.— Todo acontecimiento (hecho) proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: Rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.(art. 2111 del C.C.F.)

Condiciones generales.— Es el conjunto de principios básicos que establece el Asegurador de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

Condiciones particulares.— Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la póliza.

Condiciones específicas.— Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance de las condiciones particulares.

Contratante.— Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contrato de Seguro.— Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La póliza y las versiones de la misma, la solicitud, el clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Cristal blindado.— Aquel que está compuesto por varias capas de vidrio que van intercaladas en una o varias capas de materiales sintéticos, generalmente poli carbonatos o polivinil butiral con los que se obtiene una mayor resistencia de proyectiles.

Daño.— El daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación (2108 C.C.F.)

Daño moral.— Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas. (1916 C.C.F.)

Póliza de Seguro de Daños

Página: 54 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

Daños patrimoniales.— Pérdida financiera causada a terceros o terceras personas, que no sea como consecuencia de un daño físico a dicho tercero en sus bienes o sus personas.

Detalle de coberturas.— Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Descripción del movimiento.— Es una breve explicación de la última modificación realizada a la póliza.

DSMGVDF.— Días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Fuerza mayor.— Actos ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, etc. (art. 2111 del C.C.)

Importe Total Anterior.— Es el importe de prima resultado de los movimientos de la póliza, sin considerar el importe a pagar.

Importe a Pagar.— Es el importe de la prima del movimiento.

Importe Total Actual.— Es la suma del importe anterior más el importe a pagar.

Película de seguridad.— Película incolora o polarizada, completamente traslúcida, con una resistencia al impacto logrando con esto que el cristal no se caiga en el momento del impacto.

Perjuicio.— Privación de una ganancia lícita que se hubiera obtenido con el cumplimiento de la obligación (2109 C.C.F.).

Póliza.— Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Prima del Movimiento.— Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de la Compañía, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

Tercero.— Un tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades. Es decir, no se consideraran como terceros entre sí las personas que celebren el contrato en todo cuanto se relacione al contrato como tal, pero en otros ámbitos sí.

Objeto contratado.— Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.

Versión.— Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de póliza y refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN IV

ROBO CON VIOLENCIA

CLÁUSULA 1ª.

Bienes Materia del Seguro

El presente seguro ampara los bienes que a continuación se mencionan, que sean propiedad del Asegurado y que estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado:

- Mercancías, materia prima, producto en proceso, producto terminado.

CLÁUSULA 2ª.

Alcance del Seguro.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada indicada en la póliza, la cual ha sido aceptada por el Asegurado.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 55 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 3ª.

Riesgos Cubiertos.

Quedan amparados los bienes materia del seguro mientras se encuentren dentro del local asegurado, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

Robo con violencia dentro de la ubicación.

Daño o pérdida a consecuencia directa del robo perpetrado, o intento de éste, por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por donde penetró o penetraron.

Asalto dentro de la ubicación.

Daño o pérdida por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia, física o moral, sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado, durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.

Asimismo, quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles a consecuencia directa del robo perpetrado o intento de éste, exceptuando los daños por incendio o explosión del local.

CLÁUSULA 4ª.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:

- Cuando el Asegurado no hubiere establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las medidas de prevención que aparecen en "Medidas Obligatorias" dentro de la sección de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza.
- A negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 10,000 DSMGVDF, que no cuenten con sistema de alarma local o central con sensores de apertura de puertas, cortinas y ventanas así como cintilla en cristales de puertas y ventanas o cualquier otro dispositivo de mayor eficacia que la cintilla para proteger la violación del local por los cristales, y/o que el contrato de mantenimiento de la alarma no esté vigente.
- A negocios cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 20,000 DSMGVDF que, adicionalmente a lo dispuesto en el inciso c anterior, no cuenten con vigilante al servicio exclusivo de la ubicación durante las 24 hrs. del día.
- Que tengan su origen en el robo perpetrado por:
 - Huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero o estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo.
 - Personas que aprovechen la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 56 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0050286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

- e) A consecuencia de robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del Asegurado. Por cualquier beneficiario, causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.
- f) Derivados de cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal del asegurado, socio, directores, ejecutivos o empleados del asegurado, sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.
- g) Por robo sin violencia, desaparición misteriosa o extravío.
- h) A consecuencia de destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.
- i) Por expropiación, decomiso, secuestro, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- j) A causa de extorsión, conforme al Artículo 390 del Código Penal para el Distrito Federal. Esta exclusión no opera en caso de robo por asalto.
- k) Pérdidas o daños a los siguientes bienes:

– Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres fiscales o postales, dinero en efectivo, metálico o billete de banco valores u otros documentos negociables, tales como, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad u otros libros comerciales, así como contenidos generales en caja fuerte, cilindros invertidos, bóvedas o cajas registradoras.

– Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie; en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares comunes de acceso al público.

Vehículos motorizados que requieran de placa para circular en la vía pública, embarcaciones y aeronaves.

- Maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo de oficina propio.
- Objetos raros, de arte o bienes que no sean necesarios al giro del negocio.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 57 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

CLÁUSULA 5a.

Valuación en caso de pérdida indemnizable.

En caso de pérdida indemnizable, la presente póliza opera a primer riesgo, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar los daños amparados hasta el monto de la suma asegurada contratada, sin exceder del:

- Costo de adquisición o producción de la mercancía, materia prima, producto en proceso y/o producto terminado al momento del siniestro.
- Valor Real para maquinaria y herramientas, mobiliario, artículos y equipo electrónico de oficina, necesarios y utilizados con relación al giro del negocio asegurado.
- Valor de Reposición en caso de daños materiales a bienes inmuebles.
- Valor Comercial al momento del siniestro de los objetos especiales como: artículos raros o de arte, lingotes de oro y/o plata, alhajas, pedrería.

CLÁUSULA 6a.

Requisitos para el pago de la indemnización.

En cada reclamación que proceda, el pago de la indemnización quedará sujeto a las siguientes condiciones:

El Asegurado deberá presentar registros contables, facturas o avalúos de los objetos asegurados que permitan determinar con exactitud la pérdida; en caso de avalúos, éstos deberán proceder de valuadores autorizados por la Compañía. De no cumplirse con este requisito, cesará la obligación de ésta.

En caso de los daños materiales cubiertos por esta póliza, es requisito indispensable presentar el bien dañado.

La Compañía podrá optar por sustituir, reparar o pagar el bien en los términos de la cláusula anterior.

CLÁUSULA 7a.

Definiciones.

Para efecto de interpretación y aplicación de estas condiciones, se entenderá por:

- Local:**
El espacio interior limitado por muros macizos y techo cubierto, donde se encuentren los bienes asegurados.
 - Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del negocio del Asegurado.
 - Vestibulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio común o, bien, de acceso al público.
- DSMGVDF:**
Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.
- Valor Real:**
La cantidad que sería necesario erogar para la adquisición, instalación o reparación de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados, deduciendo la depreciación física.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 58 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

4) Valor de Reposición:

La cantidad que sería necesario erogar para la adquisición, instalación o reparación de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

5) Desaparición Misteriosa o Extravío:

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

6) Saqueo:

Robo al momento de haberse presentado un siniestro de tipo catastrófico, en donde no se tenga control del acceso a la ubicación asegurada, y personas ajenas al Asegurado se dediquen al robo, aprovechando la situación de descontrol.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN V

DINERO Y VALORES

CLÁUSULA 1ª.

Bienes materia del seguro

El presente seguro ampara los bienes propiedad del Asegurado, que estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado y que a continuación se mencionan:

– Dinero en efectivo, en metálico o billete de banco.

– Valores u otros documentos negociables tales como, pero no limitado a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina.

CLÁUSULA 2ª

Alcance del seguro

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, para todas y cada una de las coberturas contratadas, es la suma asegurada indicada en la misma, sin exceder de los límites señalados en el Detalle de Coberturas de la Póliza en la sección de Alcance del Seguro.

CLÁUSULA 3ª.

Riesgos cubiertos

Quedan amparados los bienes materia del seguro, conforme a los límites especificados en la Cláusula 2a. "Alcance del Seguro", contra los riesgos que a continuación se mencionan:

Póliza de Seguro de Daños

Página: 59 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

DINERO Y/O VALORES DENTRO Y FUERA DEL LOCAL ASEGURADO

- a) Daños o pérdidas por el intento de robo o robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, y que se dejen señales visibles de violencia por el lugar donde penetró o penetraron, así como sobre la caja de seguridad de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad, caja fuerte, caja registradora, caja recolectora o el lugar del que se sustrajeron los bienes.
- b) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.
- c) Pérdida causada por incendio o explosión del local asegurado.
- d) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados cuando éstos se encuentren en tránsito dentro del horario comprendido entre las 8:30 y las 20:00 hrs.
- e) Pérdida o robo causada por incendio, explosión, colisión o volcadura del vehículo en el cual son transportados.
- f) Pérdida o robo directamente atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que produzca pérdida del conocimiento, lesión corporal o la muerte de las personas encargadas del manejo de los bienes materia del seguro.

CLÁUSULA 4^a.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:

- a) Cuando el Asegurado no cuente con registros contables y/o fiscales de su negocio que puedan permitir a la Compañía determinar con exactitud el monto de la indemnización.
- b) Cuando el Asegurado no hubiera establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las medidas de prevención que aparecen como "Medidas Obligatorias" dentro de la sección de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 60 / 61

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

- c) Cuando los negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 10,000 DSMGVDF, no cuenten con sistema de alarma local o central con sensores de apertura de puertas, cortinas y ventanas así como cintilla en cristales de puertas y ventanas o cualquier otro dispositivo de mayor eficacia que la cintilla para proteger la violación del local por los cristales, y/o que el contrato de mantenimiento de la alarma no esté vigente.
- d) Cuando los negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 20,000 DSMGVDF que, adicionalmente a lo dispuesto en el inciso c) anterior, no cuenten con vigilante al servicio exclusivo de la ubicación durante las 24 hrs. del día, los 365 días del año.
- e) A consecuencia de robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del Asegurado. Por cualquier beneficiario, causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.
- f) Derivados de cualquier acto fraudulento, peculado, malversación de fondos, o cualquier acto deshonesto o criminal del Asegurado, socios, directores, ejecutivos o empleados del mismo, ya sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.
- g) Derivados de errores contables.
- h) Por robo sin señales visibles de violencia sobre el inmueble, caja registradora o lugar del que se sustrajeron los bienes materia del seguro.
- i) Cuando la responsabilidad del traslado de los bienes amparados recayere en un tercero ajeno al Asegurado.
- j) Por extorsión, conforme al Artículo 390 del Código Penal para el Distrito Federal ("Al que sir derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial"). Esta exclusión no opera en caso de robo por asalto.
- k) Por pérdida de dinero en máquinas de autoservicio o entretenimiento.
- l) Causados a los cheques expedidos por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral, así como documentos falsificados.
- m) Causados a dinero en efectivo retirado de cajeros automáticos y/o instituciones bancarias, por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 61 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

- n) Causados a bienes que se encuentren en tránsito fuera del local asegurado en horario diferente al comprendido entre las 8:30 y las 20:00 Hrs.
- o) Causados a dinero y/o valores propiedad del Asegurado mientras se encuentre en ubicación diferente a la del domicilio amparado. La presente exclusión no aplica para la cobertura de dinero y/o valores fuera del local asegurado.

CLÁUSULA 5ª.

Valuación en caso de pérdida indemnizable

Tratándose de valores, la Compañía no será responsable por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día inmediatamente anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Para el caso de títulos de crédito, la pérdida a cargo de la Compañía se limita al costo que representen los gastos judiciales y de reimpresión, así como los honorarios de peritos y abogados que intervengan para lograr la anulación de los títulos extraviados y su reposición por nuevos, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Tratándose de dinero, cuando la suma asegurada se haya contratado en moneda extranjera, la Compañía indemnizará al Asegurado al tipo de cambio vigente en la fecha de siniestro.

CLÁUSULA 6ª.

Obligaciones del Asegurado

- a) La suscripción de la póliza se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuenta el local asegurado, por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento y que aparecen en "Medidas de Descuento" dentro de la sección de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza. Por lo anterior, el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la póliza en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, quedará a cargo del Asegurado el doble de la participación del Asegurado indicada en el detalle de coberturas, con mínimo de 30% sobre la pérdida indemnizable.
- b) El Asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, a menos que pruebe no tener acceso diario a sucursales bancarias o servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de tres días hábiles. De no observar esta condición, la responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos depósitos.

CLÁUSULA 7ª.

Definiciones

Para efectos de interpretación y aplicación de estas condiciones, se entenderá por:

a) Caja de cilindro invertido:

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica, cuya principal característica es un cilindro en la parte superior de la misma, que se maneja a través de una manivela, y por el cual se introducen los bienes sin necesidad de abrir la caja. En caso de tener un peso muerto menor a 50 kilogramos, deberá estar empotrada o anclada al inmueble.

b) Caja fuerte:

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y deberá estar empotrada o anclada al inmueble en caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos. De no cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte.

c) Caja fuerte de alta seguridad:

Caja de seguridad construida de placa de acero en forma doble, soldadura eléctrica continua, con un espesor mínimo de 4 centímetros o 1 1/2 de pulgada en sus paredes, estructura de puerta de placa de 3/16 de pulgada en forma doble y relleno mínimo de 4 centímetros, con buzón o cilindro para depósitos, chapa estriada de alta seguridad y sin combinación para aperturas. En caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos, la caja deberá estar empotrada o anclada al inmueble. Adicionalmente, deberá contar con cualquiera de las siguientes características:

Póliza de Seguro de Daños

Página: 62 / 63

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	0

1- Apertura retardada por tiempo:

El tiempo mínimo de retraso de apertura deberá ser de 15 minutos.

2- Doble llave para apertura.

Una llave deberá tenerla el operador de la caja y la otra deberá tenerla una persona distinta a éste, en lugares diferentes.

De no cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte de alta seguridad.

d) Tránsito de Dinero y/o Valores:

El trayecto indispensable para llevar los bienes amparados de un lugar a otro, sin interrupciones ni estadías intermedias.

e) Local:

El espacio limitado por muros macizos y techo cubierto donde se encuentren los bienes asegurados relacionados con el negocio del Asegurado, declarados en esta póliza.

f) DSMGVDF:

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

g) Control de acceso:

La entrega de un gafete de identificación proporcionado a algún visitante contra entrega de una identificación por parte del mismo. Además, el Asegurado deberá llevar un registro por escrito con los datos de quién visita.

h) Desaparición Misteriosa o Extravío.

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

CLÁUSULA 8ª.

Recomendaciones al Asegurado

Se recomienda al Asegurado las siguientes acciones para la protección de sus valores.

a) Realizar cortes de caja periódicos para evitar acumulaciones de valores fuera de la caja de seguridad.

b) Contar con servicio de recolección de valores especializado.

c) Cuando la suma asegurada sea mayor al equivalente a 3,500 DSMGVDF, el negocio deberá contar con caja de seguridad de cilindro invertido y depositar el efectivo dentro de ella.

d) Pago de las nóminas por medio de depósitos en tarjetas de débito.

e) Los cobros que se realicen de los proveedores y clientes, que sean de preferencia por medio de cheques cruzados en lugar de dinero en efectivo.

f) Cancelar con sello los vouchers y/o vales al momento de recibirlos y guardarlos bajo llave.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN VI

ROTURA DE CRISTALES

CLÁUSULA 1ª.

Bienes materia del seguro

El presente seguro ampara los bienes del edificio especificado en la presente póliza, que a continuación se mencionan:

Cristales que formen parte del edificio

Póliza de Seguro de Daños

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Página: 63 / 63
0060286001	CARLOS FEDERICO MOLINA AGACIO	150508000	00000	Renovación 0

Lunas, cubiertas, vitrinas, cancelos y espejos que se encuentren en el interior del edificio.

CLÁUSULA 2ª.

Alcance del seguro

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, para todas y cada una de las coberturas contratadas, es la suma asegurada indicada en la misma, sin exceder de los límites señalados en el Detalle de Coberturas de la Póliza en la sección de Alcance del Seguro.

CLÁUSULA 3ª.

Riesgos cubiertos

Quedan amparados los bienes materia del seguro, incluyendo el costo de su colocación, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

Rotura accidental

Pérdidas o daños derivados de actos vandálicos, siempre y cuando los cristales se encuentren debidamente instalados en el edificio descrito en esta póliza y/o en su interior.

CLÁUSULAS 4ª.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños causados:

A cristales con espesor menor a 4 milímetros.

A cristales en edificios que se encuentren en construcción.

Por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales a los bienes materia del seguro.

Por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, miembros de su familia, consanguínea o política, empleados, apoderados, personas que vivan permanentemente con él, sirvientes beneficiarios o personas por las que civilmente sea responsable.

CLÁUSULA 5ª.

Suma Asegurada

Queda entendido y convenido que la suma asegurada deberá representar el valor de reposición, incluyendo gastos de instalación, del total de los bienes asegurados en esta póliza o, en su defecto, el 2% del valor de reposición del inmueble que los contiene.

Cuando el bien asegurado que haya sido dañado sea de importación, la indemnización corresponderá al valor de reposición del mismo, con características similares, de fabricación nacional.